

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 1 de 2021. A despacho del señor juez, paso la acción de tutela, Rad. 2021-0010, contra el despacho en proceso Ejecutivo Radicado nro. 2009-0314. Se hace constar que los Depósitos Judiciales solicitados se han pagado a la accionante, sin que haya pendiente Depósito Judicial por pagar a la Fecha. Se agregan al expediente Datos de Transacción y Reporte Pagos Depósito Judiciales Último año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro. 0103

Radicación nro. 2009-0314

Cali, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente y la tutela contra el despacho, se proveerá lo pertinente según las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se dispondrá remitir copia de la presente constancia secretarial y providencia al juez constitucional, como respuesta a la solicitud realizada en sede de tutela. Igualmente se remitirá el expediente digitalizado; en caso de no poderse digitalizar, se remitirá el expediente para no afectar la actuación de la magistratura constitucional.

En segundo lugar, como se aprecia en la actuación, la instancia ha cumplido lo de su competencia en la actuación procesal adelantada en el despacho judicial.

En tercer lugar, como podrá evidenciar el Juez Constitucional en revisión de la actuación procesal, las decisiones adoptadas, fueron debidamente motivadas en lo fáctico, jurídico y probatorio, por lo que no quebrantan derecho fundamental alguno del accionante, sin que se hubiere presentado impugnación alguna en tal sentido.

En cuarto lugar, como se hace constar secretarialmente y consta en las órdenes de pago debida y oportunamente diligenciadas, se han entregado a la accionante los Depósitos Judiciales correspondientes, sin que a la fecha se hallen Depósito Judicial pendiente de pago.

Valga resaltar la gran congestión judicial, especialmente para el Juez, que como se puede evidenciar en las providencias y asuntos tramitados, en el último trimestre se han atendido cerca de 400 solicitudes de distinta índole, cada una de las cuales debe atenderse con el debido cuidado, estudio del expediente y del proyecto y máxime en tratándose de pago de Títulos de Depósito Judicial, dinero en cuenta oficial del cual es directamente responsable el suscrito y de ahí la revisión detallada de cada asunto a cargo.

En quinto lugar, no se satisfacen las condiciones que la jurisprudencia constitucional ha considerado necesarias para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales¹: (i) que el caso tenga relevancia constitucional, esto es,

¹ Corte Constitucional, Sents. C-590 de 2005 y SU 115 de 2018, entre otras.

que involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que al interior del proceso se hubiesen agotado todos los medios de defensa judiciales al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, esto es, que la tutela se hubiese interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la presunta vulneración; (iv) que se trate de una irregularidad procesal con un efecto decisivo en la providencia que se impugna; (v) que el tutelante identifique, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración y los derechos vulnerados, así como, de haber sido posible, la etapa en que fueron alegados en el proceso ordinario y, finalmente, (vi) que la decisión judicial que se cuestione no sea de tutela.

De otro lado, el análisis sustancial del caso, en los términos de la jurisprudencia constitucional en cita, supone la valoración acerca de si se configura alguno de los siguientes defectos: material o sustantivo, fáctico, procedimental, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente, orgánico, error inducido o violación directa de la Constitución.

Por lo anterior y verificados que no se reúnen los presupuestos normativos y jurisprudenciales para la procedencia de la acción de tutela, se solicita respetuosa y comedidamente al Juez Constitucional, la declaratoria de su improcedencia de la acción tutelar, teniendo en cuenta lo vertido en la actuación, conforme el precedente constitucional que así lo posibilita en casos como el propuesto (C. Cons. Sen. T-589 y 495 de 2001 y T-342 de 2004, C-590 de 2005 y SU 115 de 2018, entre otras).

Conforme lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REMITIR** en con prioridad en el término concedido copia de la actuación procesal requerida por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA FAMILIA**.
- SEGUNDO: **REMITIR** a la colegiatura constitucional, la presente Providencia como respuesta a la acción de tutela.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia y **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado precedentemente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

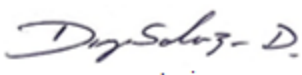


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/02/2021


secretario